



# Resolución Directoral

R.D. N° 3204 -2018-MTC/28

Lima, 30 OCT. 2018

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° 2014-005146 del 23 de enero de 2014, por la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua.

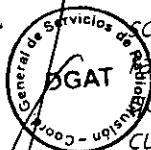
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03 del 6 de enero de 2004, notificada el 22 de enero del mismo año, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS), por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, con vencimiento al 22 de enero de 2014;

Que, por escrito de registro N° 2014-005146 la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MTC, establecía que *"La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación"*;

Que, teniendo en cuenta ello, la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) solicitó la renovación el 23 de enero de 2014, esto es, con posterioridad al 22 de enero de 2014, fecha de vencimiento de la vigencia de la



autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03; por lo que la citada solicitud de renovación, presentada con escrito de registro N° 2014-005146 del 23 de enero de 2014 deviene en improcedente por extemporánea.

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 17698-2018-MTC/28 del 4 de octubre de 2018, la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) al 22 de enero de 2014, fecha del termino de vigencia de su autorización, no mantenía deuda con el Sub Sector Comunicaciones de este Ministerio;

Que, mediante Memorándum N° 4779-2014-MTC/29 del 10 de octubre de 2014, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remitió el Informe N° 0530-2014-MTC/29.02.01.ECER-Tacna del 1 de octubre de 2014, mediante el cual dio cuenta de la inspección técnica realizada el 24 de setiembre de 2014 a la estación autorizada a la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS), en la cual se constató la operatividad de la estación;..

Que, habiéndose verificado la concurrencia de las dos condiciones establecidas en el entonces vigente segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la solicitud tácita de renovación se tiene por presentada el 22 de enero de 2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, y el numeral 3 del artículo 71 de su Reglamento, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente a la fecha de configuración del silencio administrativo positivo, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización es de máximo ciento veinte días hábiles;

Que, en tanto, la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado anteriormente, y en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación tácita quedó aprobada al 27 de noviembre de 2014, tomando en consideración los Oficios N° 810-2014-MTC/28 y N° 2316-2014-MTC/28 que interrumpieron el plazo para el pronunciamiento de la referida solicitud;

Que, el numeral 1 del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, norma vigente a la fecha de la configuración del silencio administrativo general, establecía que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, (...)";*





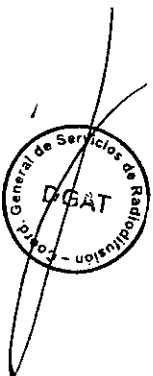
# Resolución Directoral

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1024, norma vigente a la fecha de la configuración del silencio administrativo general, señala que *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad."* A su vez, el numeral 2 del citado artículo señala que *"El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley"*;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **5509** -2018-MTC/28, considera que corresponde: (i) declarar aprobada al 27 de noviembre de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03 a la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS), al haber cumplido con las condiciones y requisitos para tal efecto, asimismo, al verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales de denegatoria de la renovación, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y (ii) declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada por la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) con escrito de registro N° 2014-005146 del 23 de enero de 2014, toda vez que fue presentada fuera del plazo establecido en el entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y



Televisión, antes de ser modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y

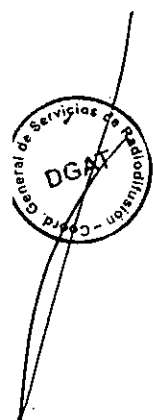
**SE RESUELVE:**

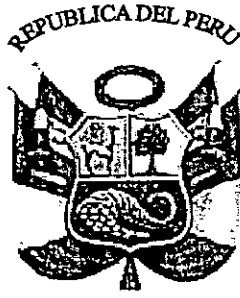
**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 27 de noviembre de 2014, la renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS) mediante Resolución Viceministerial N° 002-2004-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, por el plazo de diez años, con vencimiento al 22 de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





# Resolución Directoral

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada por la ASOCIACIÓN DIOCESANA EN COMUNICACIÓN SOCIAL (ADECOS), con escrito de registro N° 2014-005146 del 23 de enero de 2014, toda vez que fue presentada fuera del plazo establecido en el entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones